



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 112

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 08 de Julio de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del RECURSO DE REPOSICION, visible a folios 3408-3409.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Señora
Juez tercera (3ª.) civil del circuito de ejecución de sentencia de Cali
Presente

Referencia: proceso ejecutivo por incumplimiento de obligación de hacer

Demandante: World Trade Center de Cali Ltda. en liquidación y otros

Demandada: Ciudad Chipichape S.A. liquidada

Radicación: 76 -001-31-03-003-2004-00366-00

Juzgado de origen: 3ª. civil del circuito de Cali

ESTADOS
1 21-06-2019

33

RECEIVED PARA JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
27 JUN. 2019
FOLIOS: -2-
HORA: 2:41 pm

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARA QUE SE NOS CONCEDA LA
APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO

MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ, reconocida como la apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia WORLD TRADE CENTER DE CALI LTDA. EN LIQUIDACIÓN, obrando también en mi propio nombre y representación como cesionaria parcial del crédito y también como la apoderada judicial de ANA EMILIA ZÚÑIGA VILLAQUIRÁN, también cesionaria parcial del crédito, a usted me dirijo con el acostumbrado y debido respeto para manifestarle que interpongo recurso de REPOSICIÓN para que se REFORME el auto 1677 de junio 18 de 2019 notificado en el estado 103 de junio 21 de 2019, que nos concedió el recurso de APELACIÓN en el efecto DIFERIDO y ordenó compulsar las copias de todo el expediente para surtir el trámite del recurso de apelación ante el superior jerárquico funcional, el cual paso a fundamentar de la siguiente manera:

1. El pasado 30 de mayo de 2019 interpusimos el recurso de apelación contra la liquidación que de oficio reformó el despacho; y le pedimos que se nos concediera en el efecto DEVOLUTIVO.
2. En efecto paso a transcribir la parte de nuestro escrito en la que pedimos que se nos conceda el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO:

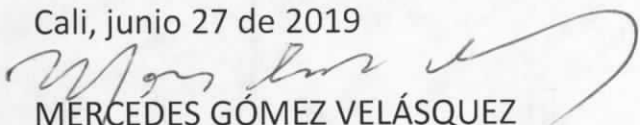
"También le solicitamos muy cortésmente al juzgado que nos confiera el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, de acuerdo con el inciso quinto del No. 3 del artículo 323 del CGP, que autoriza al apelante para pedir que cuando el recurso proceda en el efecto diferido como ocurre en el presente caso, se le otorgue en el efecto devolutivo."

3. Al respecto dice la norma citada:

"Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo."

- 2
3409
4. Procede lo anterior por cuanto las demás partes del proceso, dejaron transcurrir el auto que reformó la liquidación de oficio, sin impugnarlo.
 5. Por otro lado también le solicitamos al juzgado muy cortésmente, que reforme la parte del auto que ordenó la compulsación de copia de todo el expediente con destino al superior jerárquico funcional para que se surta el recurso de apelación, por cuanto resulta supremamente onerosa para la parte que represento, teniendo en cuenta además que difícilmente podremos recuperar el valor de las costas del proceso debido a que la demandada ya se encuentra liquidada y hasta la fecha no hemos recibido ninguna noticia ni ofrecimiento de pago para saldar la totalidad de la obligación y además nuestro crédito no fue incluido en la liquidación.
 6. Por otro lado, consideramos innecesario que se compulse la copia de todo el expediente, pues el superior jerárquico funcional únicamente tendría que revisar el tema de los intereses de mora, que nunca estuvo en discusión.
 7. Y, por esa razón le pedimos al juzgado que por favor ordene la compulsa de copias únicamente del mandamiento de pago de diciembre 6 de 2013 y sus reformas o adiciones y de las audiencias en las que se profirieron las sentencias de primero y segundo grado.
 8. En subsidio, como en el proceso se han surtido varias alzas, en lo posible ordenar únicamente las copias del resto del proceso en el que no se hayan surtido apelaciones, para completarlo.
 9. Por ejemplo el mandamiento de pago si fue objeto del recurso de apelación y en el expediente deben existir las copias que se compulsaron para enviárselo al superior jerárquico funcional.

De la Señora Juez,
Cali, junio 27 de 2019


MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ
c.c. 31.278.691 de Cali
t.p. 19.836 del CSJ

3165438775